

	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

NOTIFICACION POR AVISO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 126 del 06 de junio de 2025, este Despacho profirió Auto de formulación de pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor OVIDIO ASCENCIO TIQUE, identificado con cedula No. 12236706, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S16279 del 13 de junio de 2025, se envió oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 126 del 06 de junio de 2025, a la carrera 5 No. 4 – 53 del municipio de Pitalito – Huila, segundo piso.

Que a la fecha 28 de mayo de 2026, el señor OVIDIO ASCENCIO TIQUE, no se ha notificado personalmente del mencionado acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 126 del 06 de junio de 2025.

Que se advierte al el señor OVIDIO ASCENCIO TIQUE, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 126 del 06 de junio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 126 del 06 de junio de 2025, para que sea enviado a la carrera 5 No. 4 – 53 segundo piso, del municipio de Pitalito - Huila; en cuya parte resolutive contempla:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor OVIDIO ASCENCIO TIQUE, identificado con cedula No. 12236706, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales producto de las actividades de cría de mojarra roja y cachama en un lago con espejo de agua de 1500 metros cuadrados, sin tratamiento previo a su descarga sobre el predio con coordenadas planas de origen Bogotá X: 789318 Y: 700783 ubicado en la vereda Pantanos del

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

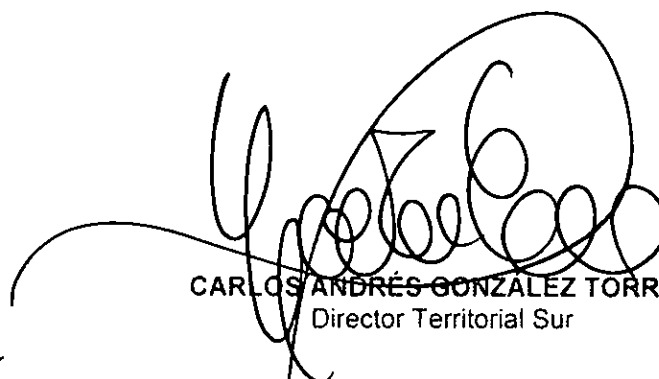
municipio de Timaná - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-797-2
Proyecto: L.N.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atende al usuario: 01-11 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
 Minista Concesión de Carreo

Remitente

Remisor: RUIZ TADIL
 Dirección: KM 4 VIA SAN AGUSTIN
 Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 417030136
 Envío: RA564030202CO

Destinatario

OVIDIO ASCENCIO TIQUE
 Dirección: CARRERA 5 No. 4-53
 Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 417030136
 Fecha estimada

472

4016 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mito: Concesión de Carreo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
 Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 18287330

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2026 09:20:00



RA564030202CO

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM - CAM Dirección: KM 4 VIA SAN AGUSTIN Referencia: DTS - NOTIFICACION POR AVISO AUTO PLIEGOS No.128 Ciudad: PITALITO_HUILA Teléfono: 8765017 - 3143854825 Depto: HUILA Código Postal: Código Operativo: 4016850
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: OVIDIO ASCENCIO TIQUE Dirección: CARRERA 5 No. 4-53 Tel: Ciudad: PITALITO_HUILA Código Postal: 417030138 Depto: HUILA Código Operativo: 4016850
	Envío	Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.750 COP
	Observaciones	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido ☐ Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa



40168504016850RA564030202CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que ha conocido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún incidente: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

PO.NEIVA 4016 850 SUR

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.O. 20.0.05 A.85
Atienda al usuario: (07-1) 4722000 - al 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio Concesión de Carreos

Destinatario

Remite/Razón Social: OVIDIO ASCENCIO TIQUE
Dirección: CARRERA 5 No. 4-53
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 417030136
Fecha admisión:

Remite

Remite/Razón Social: OVIDIO ASCENCIO TIQUE
Dirección: KM 4 VIA SAN AGUSTIN
Ciudad: PITALITO_HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 417030202CO
Envío:

4016
850

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Carreos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 02/06/2026 09:20:00

Orden de servicio: 18287330



RA564030202CO

Valores	Remite		Destinatario		Causal Devoluciones:
	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM - CAM	Nombre/ Razón Social: OVIDIO ASCENCIO TIQUE	Dirección: KM 4 VIA SAN AGUSTIN	Dirección: CARRERA 5 No. 4-53	
	Referencia: DTS - NOTIFICACION POR AVISO AUTO PLIEGOS No.126	Teléfono: 8765017 - 3143854825	Código Postal: 417030138	Código Postal: 417030138	☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4016850	Código Operativo: 4016850	
	Peso Físico(gra): 200	Peso Volumétrico(gra): 0	Peso Facturado(gra): 200	Valor Declarado: \$0	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Carlos Alberto Taplero 7.713.942 Gestión de entrega: ☒ Tor 04 JUN 2026 dd/mm/aaaa
	Valor Flete: \$10.750	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$10.750 COP		
	Dica Contener: <i>no motor la ch 453 de ch 431</i>				
	Observaciones del cliente: <i>Posa a ch 463</i>				



40168504016850RA564030202CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

4016
850
PO.NEIVA
SUR

COPIA
RBOA

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4+72»

Correo y mucho más

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☒ No Existe Número

☐ No Reside

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Desconocido

☐ Fuerza Mayor

☐ Apartado Clausurado

☐ Rehusado

☐ No Reclamado

Fecha 1: DÍA MES AÑO

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. Carlos Alberto Tamayo

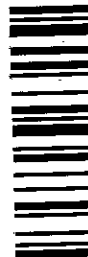
Centro de distribución: 7713.342

Centro de distribución

Observaciones

Observaciones

no marca la cll 453 de cll
457 Posa en CU 463



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **126**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: **20213400238232**
FECHA DE LA DENUNCIA: 23 de septiembre de 2021
PRESUNTA INFRACCIÓN: Captación de agua en la vereda Pantanos del Municipio de Timaná.
PRESUNTO INFRACTOR: Ovidio Ascencio Tique C.C. No. 12236706
ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **06 JUN 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio en contra del señor Ovidio Ascencio Tique, identificado con cedula No. 12.236.706, residente en la vereda Pantanos del Municipio de Timaná, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

- Concepto técnico de visita No. 2523-21 de fecha 24 de septiembre de 2021
- Auto de inicio No. 374 del 02 de diciembre de 2022.

2. HECHOS

Que mediante radicado **20213400238232** de fecha 23 de septiembre de 2021; la autoridad ambiental presenta informe de Concepto técnico de visita No. 2523-21 de fecha 24 de septiembre de 2021, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia por "Captación de agua en la vereda Pantanos del Municipio de Timaná", evidenciando lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con visita técnica de seguimiento realizada el día 07 de septiembre de 2021, al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución No. 0630 del 31 de marzo de 2009 al señor Ovidio Ascencio Tique para el proyecto uso piscícola en la vereda Santa Bárbara del municipio de Timaná, se evidenció que, aunque la vigencia del permiso ya caducó, se sigue realizando la derivación y aprovechamiento del recurso hídrico por parte del usuario, lo que se constituye como un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la captación de agua sin contar con los respectivos permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental, de tal forma se procede a instaurar la

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

presente denuncia radicada con número 20213400238232 de fecha 23 de septiembre de 2021.

En aras de dar atención a la denuncia y mediante auto de visita No. 02523 de fecha 23 de septiembre de 2021, se comisiona a la profesional contratista Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular en la vereda Pantanos del municipio de Timaná.

Durante la visita técnica se contó con el acompañamiento del señor Ovidio Asencio Tique, presunto contraventor, quien manifiesta que, en el predio denominado El Paraíso se desarrollan actividades piscícolas consistentes en la cría de mojarra roja y cachama en un lago con un espejo de agua de 1500 metros cuadrados aproximadamente en el cual durante la visita se encontraban alrededor de 2500 peces aproximadamente. La ubicación del predio visitado se localiza en las coordenadas X 789318 Y 700783, vereda Pantanos del municipio de Timaná.

En primera instancia, se manifiesta que el llenado del lago de su propiedad se realiza con el agua sobrante de dos lagos ubicados sobre una cota superior ubicados en predios diferentes en las coordenadas planas X 789467 Y 700690 y X 789318 Y 700783 cuyos propietarios son los señores Ariel Asencio Tique y Hugo Asencio Tique. El agua derivada para el llenado del primer lago propiedad del señor Ariel Asencio proviene de la fuente hídrica denominada Vertiente El Lago, donde el punto de captación se localiza en las coordenadas planas X 789580, Y 700557 evidenciándose que la derivación del agua se realiza a través de un canal en tierra, donde se instala posteriormente tubería de 6 pulgadas conduciendo el agua por gravedad hasta el estanque. Una vez es llenado este primer lago el agua se conduce mediante zanjás no revestidas hasta el segundo lago propiedad del señor Hugo Asencio y finalmente llega al tercer lago propiedad del señor Ovidio Asencio. Se observa que este drenaje natural nace aproximadamente 50 metros más arriba del punto de captación.

Durante la inspección ocular no se observa sistema de tratamiento que remueva la carga contaminante presente en el efluente que retorna desde los lagos hasta la fuente hídrica.

Respecto a los dos predios adicionales que se abastecen del mismo punto de captación, se encontró dentro del sistema de gestión documental de la Corporación, que los señores Ariel Asencio Tique y Hugo Asencio Tique contaban con la respectiva concesión de aguas la cual fue otorgada mediante Resoluciones 629 y 628 del 31 de marzo de 2009, sin embargo estos permisos fueron otorgados por una vigencia de 10 años la cual caducó en el año 2019, además de haberse estipulado como fuente hídrica abastecedora el Río Timaná para el señor Hugo Asencio y la quebrada denominada Vertiente El Lago para el señor Ariel Asencio. Por consiguiente, se procede a instaurar denuncias radicadas con números 20213400238262 y 20213400238252 de fecha 23 de septiembre de 2021 por motivo de captación de agua sin contar con los respectivos permisos ambientales.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Finalmente, se concluye que, de acuerdo con lo observado en el predio El Paraíso propiedad del señor Ovidio Asencio Tique, ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná, se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la actividad de captar agua para el desarrollo de actividades piscícolas sin contar con los respectivos permisos ambientales que se requieren para el aprovechamiento del recurso según lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015. SECCIÓN 7. CONCESIONES. Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. Entre otros...** Adicionalmente, teniendo en cuenta que el agua captada beneficia dos proyectos más, se presenta también un vertimiento de agua residual que no cuenta con ningún tipo de tratamiento que remueva la carga contaminante y de acuerdo con el Decreto mencionado anteriormente se tiene: **SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**

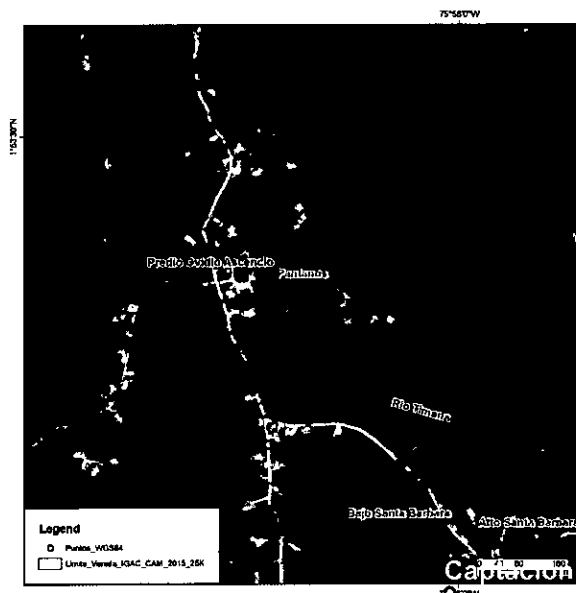


Figura 1. Se ubican los puntos georreferenciados localizando el punto de captación sobre la fuente hídrica Vertiente El Lago y el predio El Paraíso propiedad del señor Ovidio Asencio Tique. Vereda Pantanos del municipio de Timaná.

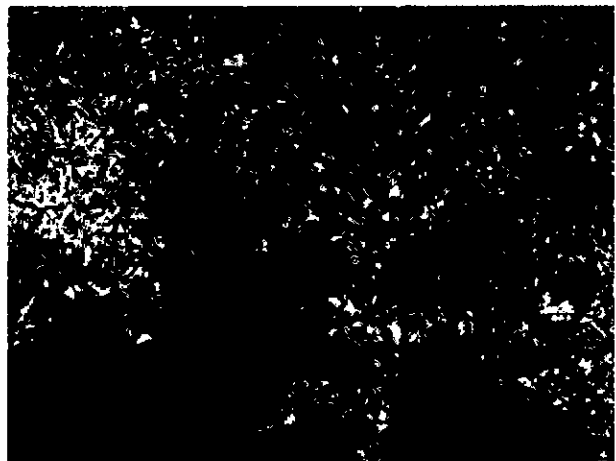
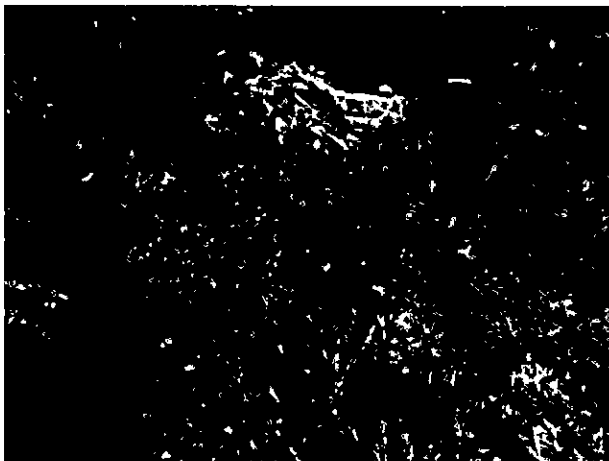
REGISTRO FOTOGRÁFICO

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografia 1 y 2. Panorámica del lago propiedad del señor Ovidio Ascencio Tique. Vereda Pantanos, municipio de Timaná.



Fotografia 3 y 4 . Zanja en tierra que deriva el agua del río Timaná hacia los lagos propiedad del señor Ovidio Ascencio Tique. Vereda Pantanos, municipio de Timaná.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 5. Tubería de 6 pulgadas que direcciona el agua hacia los lagos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

- Se identifica como presunto contraventor al señor Ovidio Asencio Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.706 de Pitalito, número de contacto 3123781039, correo electrónico ovidioascencio706@hotmail.com, y dirección de residencia Carrera 5 # 4 63 en el municipio de Pitalito Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada en la vereda Pantanos del municipio de Timaná, se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la captación del recurso hídrico y vertimientos de aguas residuales sin contar con los respectivos permisos ambientales que otorga la Corporación; específicamente al **Decreto 1076 de 2015. SECCIÓN 7. CONCESIONES. Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. Entre otros... y SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con captación ilegal del recurso hídrico y vertimiento de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Sección 7. Concesiones. Artículo 2.2.3.2.7.1. y Sección 5. De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento. Artículo 2.2.3.3.5.1.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con la captación ilegal del recurso hídrico y vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

Es indeterminada, puesto que se está valorando es el hecho de que se está derivando el recurso de una fuente hídrica sin la Concesión de aguas y vertiendo agua residual sin previo tratamiento sobre fuente hídrica.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende de la suspensión o cantidad de la captación del agua, así como del proceso de trámite y otorgamiento de los permisos de concesión de aguas y de vertimientos.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

La reversibilidad tendrá lugar una vez se haya dejado de actuar sobre la fuente hídrica permitiendo el curso continuo del flujo y no vertiendo aguas residuales sin tratamiento previo.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Mediante el trámite de los permisos ambientales, es posible recuperar parcialmente las condiciones del bien de protección intervenido.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		45	

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

$$I = 45$$

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto			Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i		Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo		65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			52	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de la ocurrencia se determina como: **CRITERIO ALTA.**

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Tramitar y obtener el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales para el desarrollo de las actividades piscícolas desarrolladas en el predio El Paraíso ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná.
- Tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos para el desarrollo de las actividades desarrolladas en el mismo.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que considere el despacho. (...)”
- (...)“

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante Auto de inicio No. 374 del 02 de diciembre de 2022, al señor Ovidio Ascencio Tique, identificado con cedula No. 12236706, acto administrativo notificado por aviso el día 06 de mayo de 2025.

3. PRUEBAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Concepto técnico de visita No. 2523-21 de fecha 24 de septiembre de 2021

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

(...) *subrayado fuera de texto original.*

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor Ovidio Ascencio Tique, identificado con cedula No. 12236706 residente en la carrera 5 No. 4 – 53 del municipio de Pitalito - Huila, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales producto de las actividades de cría de mojarra roja y cachama en un lago con espejo de agua de 1500 metros cuadrados, sin tratamiento previo a su descarga sobre el predio con coordenadas planas de origen Bogotá X: 789318 Y: 700783 ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor Ovidio Ascencio Tique, identificado con cedula No. 12236706, el siguiente cargo:

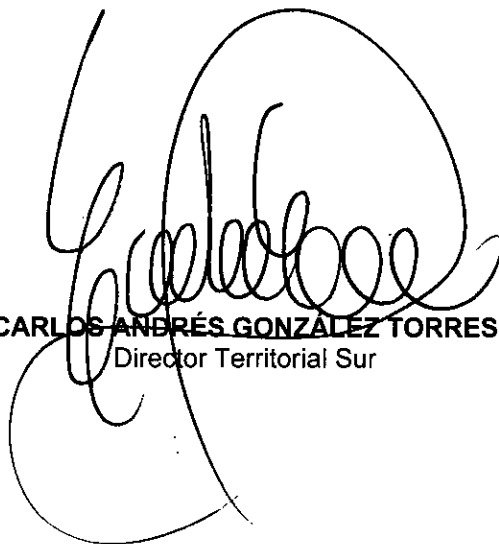
CARGO ÚNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales producto de las actividades de cría de mojarra roja y cachama en un lago con espejo de agua de 1500 metros cuadrados, sin tratamiento previo a su descarga sobre el predio con coordenadas planas de origen Bogotá X: 789318 Y: 700783 ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-797-22
Proyecto: 